



BOUYGUES  
JUNTA DIRECTIVA  
REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Actualizado el 22 de febrero de 2023

## CONTENIDO

Prefacio .....	1
Artículo 1: Composición del Consejo de Administración.....	3
Artículo 2: Reuniones y competencias del Consejo de Administración .....	3
Artículo 3: De quién.....	4
Artículo 4: Acceso de los Consejeros a la información .....	4
Artículo 5: Acceso de los Consejeros a la información .....	5
Artículo 6: Prohibición de combinar el cargo social con un contrato de trabajo .....	5
Artículo 7: Directores independientes.....	6
Artículo 8: Evaluación de la Junta Directiva .....	7
Artículo 9: Comisiones del Directorio .....	7
Artículo 10: Remuneración de los directivos sociales .....	7

\*\*\*

Anexo 1: Código de conducta de los directores de Bouygues y de los directores sin derecho a voto.....	9
Anexo 2: Reglamento del Comité de Auditoría.....	17
Anexo 3: Reglamento del Comité de Selección y Retribuciones.....	20
Anexo 4: Reglamento del Comité de Ética, RSE y Mecenazgo .....	22
Anexo 5: Código de Buen Gobierno Corporativo Afep-Medef.....	23

## PREFACIO

Las competencias del Consejo de administración y las normas que rigen su funcionamiento se establecen en el Código de Comercio (en particular en los artículos L. 22-10-3 a L. 22-10-17), y en el Título III de los Estatutos de la sociedad. Asociación.

Los directores y directores sin derecho a voto deben familiarizarse con las disposiciones anteriores y con este Reglamento y Anexos y asegurarse de que sean respetados.

Las principales características y funciones del Consejo de Administración, tal como se definen en la ley o en los Estatutos Sociales, son las siguientes:

- el Consejo de Administración tiene al menos tres y no más de 18 miembros, designados por la Asamblea Anual Reunión general. El mandato de dichos directores será de tres años;
- además de esos directores, hay dos directores elegidos por la Asamblea General Anual para representan los fondos de propiedad de acciones de los empleados constituidos como parte de los planes de ahorro de los empleados del Grupo. Estos directores también tienen un mandato de tres años;
- el Código de Comercio (artículo L. 22-10-7) exige que los administradores representantes de los trabajadores sean elegidos o designados, de conformidad con las modalidades previstas en los estatutos;
- la Asamblea General Ordinaria podrá nombrar uno o más directores sin derecho a voto por un período de tres años;
- el Consejo elige de entre sus miembros un Presidente, quien organiza y dirige su trabajo y vela por el buen funcionamiento de los órganos sociales;
- el Directorio encomienda la dirección ejecutiva de la sociedad al Presidente del Directorio o a otra persona física que puede o no ser director y que tiene el título de Director General. La Junta deberá explicar los motivos de su decisión;
- el Consejo podrá, a propuesta del Consejero Delegado, nombrar hasta cinco Consejeros Delegados Adjuntos para que asistan al Consejero Delegado. El Consejo fija la duración de su mandato y el alcance de sus competencias de acuerdo con el Consejero Delegado.
- las competencias del Consejo de Administración incluirán, entre otras cosas:
  - determinar las prioridades estratégicas del negocio de la empresa y garantizar que sean implementado;
  - sujeto a las facultades conferidas por la ley a las juntas generales de accionistas, para tratar cuestiones que afectan al buen funcionamiento de la sociedad y cuestiones que le conciernen;
  - realizar los controles y verificaciones que considere oportunos;
  - sujeto a las facultades otorgadas por la ley a las juntas generales de accionistas, determinar la remuneración del Presidente, del Director General y del Director General Adjunto Oficiales;
  - considerar una vez al año la política empresarial en materia de igualdad profesional y salarial.

El Consejo promoverá la creación de valor a largo plazo por parte de la empresa, teniendo en cuenta las cuestiones sociales y medioambientales relacionadas con sus actividades. La empresa ha optado por referirse a las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas revisado por Afep y Medef en diciembre de 2022 (el "Código Afep-Medef"), que se adjunta al presente Reglamento. El Informe del Consejo de Administración sobre gobierno corporativo indicará las derogaciones a dicho Código y los motivos de dichas derogaciones.

## ARTÍCULO 1: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Al menos un tercio de los directores deberán ser personas independientes en los términos del Código Afep-Medef (en adelante “directores independientes”). Los directores representantes de los empleados y los directores representantes de los trabajadores accionistas no se incluirán en el cálculo de la proporción de directores independientes. Los criterios para calificar como director independiente se encuentran establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

No podrán proceder más de dos administradores o representantes permanentes de personas jurídicas de sociedades o grupos externos en los que ejerza el cargo un directivo o un administrador asalariado de Bouygues.

La compañía aplica una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración en cuanto a criterios como edad, sexo, cualificación y experiencia profesional.

## ARTÍCULO 2: REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

En principio, el Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre y dos veces en el primer trimestre:

- en enero, el Consejo revisará las ventas y beneficios estimados del Grupo para el ejercicio financiero anterior, y se le presentarán para su aprobación las prioridades estratégicas, los planes de negocio y la política de financiación para los segmentos de negocio y el Grupo;
- en febrero cerrará los estados financieros del ejercicio anterior; ultima el texto de los informes y de los proyectos de resolución que el Consejo presentará a la Asamblea General Anual Reunión;
- en mayo cerrará los estados financieros del primer trimestre;
- en julio cerrará los estados financieros del primer semestre;
- en noviembre cerrará los estados financieros de nueve meses;

Se celebrarán otras reuniones del Consejo que lo requieran los negocios del Grupo.

Se celebrará una sesión separada al menos una vez al año en la que no estén presentes los funcionarios ejecutivos.

Además de los aspectos del mandato de la Junta mencionados en el Prefacio, la Junta Directiva deberá:

- con la asistencia de un comité ad hoc si es necesario, determinar las prioridades estratégicas de la empresa;
- examinar y tomar decisiones sobre transacciones importantes;
- haberle sometido a aprobación previa cualquier transacción considerada de gran importancia para el Grupo, que implique inversiones, crecimiento orgánico, adquisiciones externas, enajenaciones o reestructuración interna, particularmente cuando la transacción esté fuera del alcance de la estrategia declarada de la empresa;
- autorizar importantes transacciones financieras mediante ofertas públicas o colocación privada, y el principal garantías y compromisos importantes;
- ejercer control sobre la gestión y supervisar la calidad de la información suministrada a los accionistas y a los mercados, en particular a través de los estados financieros y en relación con transacciones importantes;
- realizar revisiones periódicas de las oportunidades y riesgos, incluidos los riesgos de naturaleza financiera, legal, operativa, social o ambiental, y evaluar su impacto en la estrategia determinada por el Consejo y las medidas adoptadas en consecuencia, y a tal fin recibir toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, especialmente por parte de la Dirección Ejecutiva;
- obtener garantías de que existen mecanismos para prevenir y detectar la corrupción y la influencia vender, y recibir toda la información necesaria a tal fin;

- obtener seguridad de que la alta dirección está aplicando una política de no discriminación y diversidad, especialmente en términos de paridad de género en los órganos ejecutivos;
- a propuesta de la alta dirección, establecer objetivos de equilibrio de género para los órganos ejecutivos e incluir en el Informe sobre gobierno corporativo una descripción de la política de equilibrio de género aplicada a los órganos ejecutivos; los objetivos de esa política; cómo se implementa la política y los resultados obtenidos en el último ejercicio financiero; y, cuando proceda, las razones por las que no se han cumplido los objetivos y las medidas adoptadas para remediar la situación;
- determinar, a propuesta de la alta dirección, hojas de ruta estratégicas plurianuales en el ámbito de la responsabilidad social corporativa, examinar las disposiciones para su aplicación y ser informado anualmente de los resultados obtenidos;

En materia climática, dichas estrategias irán acompañadas de objetivos definidos con precisión para diversos horizontes temporales. El Consejo podrá, si lo cree conveniente, valorar la conveniencia de adaptar el plan de acción o modificar los objetivos;

- aprobar acuerdos regulados en las condiciones previstas por la ley;
- implementar un procedimiento que evalúe periódicamente si los acuerdos ordinarios celebrados en condiciones de mercado La base de esloro cumple con esas condiciones.

A solicitud del Presidente del Directorio o por decisión del Directorio, el Director General (si las funciones de Presidente y Director General no están separadas), los Directores Generales Adjuntos, los miembros de la dirección, los auditores legales u otros A las reuniones del Consejo podrán asistir, total o parcialmente, personas ajenas a la sociedad con especiales competencias en los asuntos del orden del día. De conformidad con el Código de Comercio, los comisarios deben asistir a todas las reuniones del Consejo en las que se examinen o cierren los estados financieros intermedios o anuales.

### ARTÍCULO 3: QUIÉN

Se considerarán presentes para el cómputo del quórum y de la mayoría los consejeros que participen en las reuniones del Consejo por videoconferencia u otros sistemas de telecomunicaciones. De conformidad con el Código de Comercio, esta disposición no se aplicará a las siguientes decisiones:

- cerrar los estados financieros anuales completos de la empresa matriz y el informe de gestión;
- cerrar las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del Grupo, si no se incluyen en el informe anual.

Los sistemas de videoconferencia u otros sistemas de telecomunicaciones utilizados deberán tener la capacidad técnica que permita identificar a los directores y participar efectivamente en las reuniones del Directorio. En el acta de la reunión se hará constar cualquier incidencia técnica durante la videoconferencia o comunicación telefónica que haya interferido en la reunión.

### ARTÍCULO 4: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente del Consejo de Administración preside las reuniones del Consejo de Administración. Organiza y dirige los trabajos del Consejo de Administración, y fija el orden del día de sus reuniones. Vela por el buen funcionamiento de los órganos de dirección de la empresa y por la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración. Garantiza que los administradores puedan desempeñar sus funciones y, en particular, que dispongan de toda la información necesaria para desempeñarlas adecuadamente. Es responsable del trabajo del Consejo de Administración ante la junta general de accionistas, cuyas juntas preside.

Si el cargo de Presidente del Consejo de Administración es independiente del de Consejero Delegado, además de las facultades que le confieren la ley y los estatutos de la sociedad, el Presidente del Consejo de Administración también tendrá competencia para:

- representar al Grupo, en particular en sus relaciones con organismos oficiales, instituciones, autoridades gubernamentales y partes interesadas;
- representar al Grupo en las relaciones con los principales clientes y socios;
- ser mantenido periódicamente informado por el Consejero Delegado sobre acontecimientos importantes en los asuntos del Grupo, y solicitar al Consejero Delegado cualquier información que pueda esclarecer la Directorio y sus comités;
- participar en reuniones internas sobre cuestiones estratégicas;
- participar en el diálogo con los accionistas.

El Consejo de Administración podrá atribuir cualquier otra función específica al Presidente del Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 5: ACCESO DE LOS DIRECTORES A LA INFORMACIÓN

El Presidente o el Consejero Delegado proporcionará a cada consejero toda la documentación e información necesaria para el correcto cumplimiento de su cometido, en particular en lo que respecta a:

- aquellos aspectos de su mandato mencionados en el Prefacio y en el Artículo 2;
- tendencias del mercado, el entorno competitivo y los principales desafíos que enfrenta la empresa, incluyendo cuestiones de responsabilidad social empresarial;
- el progreso de las actividades comerciales, en particular las cifras de ventas y los libros de pedidos;
- la situación financiera, en particular la situación de caja y los compromisos de la empresa;
- cualquier evento que afecte materialmente los resultados financieros consolidados del Grupo o que pueda hacerlo;
- acontecimientos importantes en el área de recursos humanos, incluidas las tendencias en la plantilla;
- principales riesgos para la empresa, cualquier cambio en los mismos y las medidas adoptadas para controlar esos riesgos.

Una vez cada trimestre, la alta dirección deberá informar al Consejo de Administración sobre las operaciones del trimestre anterior y los resultados consolidados.

La sociedad también proporcionará a los consejeros la información adecuada entre reuniones del Consejo y durante toda la vida de la sociedad, si la importancia o urgencia de la información así lo requiere. Dicha divulgación continua también debe incluir cualquier información relevante relacionada con la empresa, incluidas críticas, como artículos de prensa e informes de analistas financieros.

Los directores podrán obtener información adicional previa solicitud. El Presidente, el Consejero Delegado y los Consejeros Delegados Adjuntos estarán siempre a disposición del Consejo para facilitar explicaciones e información relevante.

Los Consejeros también podrán reunirse con los altos directivos de la sociedad, pudiendo hacerlo sin la presencia de los Consejeros Ejecutivos, siempre que éstos hayan sido previamente informados.

Los comités encargados por el Consejo de Administración para abordar cuestiones específicas ayudarán a mantener al Consejo bien informado a través de su trabajo e informes.

Los directores recibirán siempre cualquier documento que la sociedad y sus filiales hayan emitido públicamente, en particular la información dirigida a los accionistas.

Los directores podrán solicitar capacitación adicional relacionada con las características específicas de la empresa, sus segmentos de negocio y los sectores en los que opera, y las cuestiones de responsabilidad social corporativa a las que se enfrenta la empresa, especialmente las cuestiones climáticas.

Los directores representantes de los trabajadores y los directores representantes de los trabajadores accionistas deberán recibir la formación adecuada al ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 6: PROHIBICIÓN DE COMBINAR OFICINA SOCIAL CON CONTRATO DE TRABAJO

De acuerdo con el Código Afep-Medef, cuando un empleado pasa a ser Director Ejecutivo de la empresa, su contrato de trabajo con la empresa o con una empresa del Grupo se extingue, ya sea por terminación contractual o por renuncia.

#### ARTÍCULO 7: CONSEJEROS INDEPENDIENTES

El Consejo de Administración identificará a los directores como independientes basándose más en el fondo que en la forma. A estos efectos, la Comisión de Selección y Retribuciones emitirá opinión sobre la situación de cada miembro del Consejo.

El Código Afep-Medef hace las siguientes recomendaciones a las juntas directivas:

1. La calificación de los directores como independientes deberá ser discutida por los nombramientos [o equivalentes] comité a la luz de los criterios que se detallan a continuación, y deberá ser determinado por el Directorio:
  - con ocasión del nombramiento de un director;
  - y anualmente para todos los directores.
2. Que los accionistas conozcan las conclusiones de esta revisión.
3. El Consejo de Administración podrá considerar que, aunque un consejero cumpla los criterios que se indican a continuación, no puede considerarse independiente por circunstancias específicas de su persona o de la sociedad, por su estructura accionarial o por cualquier otra razón. razón. Por el contrario, el Consejo de Administración podrá decidir que un director que no cumpla esos criterios sea, no obstante, independiente.
4. Un consejero es independiente cuando no tiene relación alguna de cualquier clase con la sociedad, su grupo o su dirección que pueda interferir con su libertad de juicio.  
En este sentido, se entiende por consejero independiente cualquier consejero no ejecutivo de la sociedad o de su grupo que no tenga vínculos de interés particulares (accionista significativo, empleado, otros) ni con la sociedad ni con su grupo.
5. Los criterios que deberán revisar la Comisión y el Consejo para que un consejero pueda considerarse independiente y prevenir riesgos de conflictos de intereses entre el consejero y la dirección, la sociedad o su grupo, serán los siguientes:
  - no ser y no haber sido en los últimos cinco años:
    - un empleado o Director Ejecutivo de la empresa, - un empleado, Director Ejecutivo o director de una entidad consolidada por la empresa, - un empleado, Director Ejecutivo o director de la matriz de la empresa o de una entidad consolidada por esa matriz;
  - no ser un Director Ejecutivo de una entidad en la que (i) la compañía tiene directa o indirectamente un cargo de director o (ii) un empleado de la compañía está designado como director o (iii) un Ejecutivo El funcionario de la empresa (actual o que haya ocupado dicho cargo en los últimos cinco años) ocupa un cargo directivo;

- no ser cliente, proveedor, banquero de inversión, banquero comercial o consultor<sup>1</sup>
  - que sea importante para la empresa o su grupo, o para los cuales la empresa o su grupo representa una proporción significativa de su negocio.

La valoración del carácter significativo o no de la relación con la sociedad o su grupo deberá ser debatida por el Consejo, debiendo constar explícitamente en el informe sobre las sociedades los criterios utilizados en dicha valoración (continuidad, dependencia económica, exclusividad, etc.). gobernanza;

- no estar relacionado por vínculos familiares estrechos con un funcionario corporativo;
- no haber sido auditor de la empresa en los últimos cinco años;
- no haber sido director de la empresa durante más de 12 años, la condición de independiente pérdida del director una vez transcurridos doce años.

Los Consejeros No Ejecutivos no podrán ser considerados independientes si perciben una retribución variable en efectivo o en acciones, o cualquier retribución relacionada con el desempeño de la sociedad o del Grupo.

Los administradores que representen a los principales accionistas de Bouygues o de su matriz podrán ser considerados independientes siempre que dichos accionistas no participen en el control de Bouygues. Sin embargo, más allá de un umbral del 10% en capital o derechos de voto, el Consejo, previo informe del Comité de Selección y Retribuciones, revisa sistemáticamente si un director califica como independiente a la luz de la estructura accionaria de Bouygues y de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses. interés.

#### ARTÍCULO 8: EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Consejo de Administración evaluará periódicamente su capacidad para satisfacer las expectativas de los accionistas revisando su composición, organización y funcionamiento, y realizando una revisión similar de los comités del Consejo.

En consecuencia, cada año el Consejo incluirá en el orden del día de una de sus reuniones una discusión sobre el funcionamiento del Consejo.

Esta evaluación formal tendrá tres objetivos:

- evaluar la forma en que operan el Consejo y sus comités;
- comprobar que las cuestiones importantes se preparen y debatan adecuadamente;
- medir la contribución real de cada director al trabajo del Consejo.

Los accionistas serán informados cada año de la evaluación y de las medidas de seguimiento realizadas, en el informe de gobierno corporativo.

#### ARTÍCULO 9: COMITÉS DE LA JUNTA

Las comisiones del Consejo de Administración examinarán los asuntos que les sometan para opinión del Consejo o de su Presidente, así como las materias que les atribuya la ley. Habrá tres comisiones: la Comisión de Auditoría, la Comisión de Selección y Retribuciones y la Comisión de Ética, RSC y Mecenazgo. Los Reglamentos de estos comités figuran en los Anexos 2 a 4 del presente Reglamento.

El Consejo determinará la composición y competencias de los comités que desarrollen sus actividades bajo su responsabilidad. Designará a los miembros del comité entre directores y directores sin derecho a voto, salvo que ningún director sin derecho a voto podrá ser miembro del Comité de Auditoría.

Cada comité podrá, si lo considera conveniente, encargar a terceros investigaciones técnicas en áreas de su competencia, con sujeción a los principios y normas contenidos en el artículo 15.3 del Código Afep-Medef.

---

(1) O no estar directamente relacionado con dicha persona.

## ARTÍCULO 10: REMUNERACIÓN DE FUNCIONARIOS CORPORATIVOS

El Consejo de Administración determinará una política de remuneración de los directivos de la sociedad y la someterá a la aprobación de la Asamblea General Anual en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

Fija, de acuerdo con esta política y dentro de los límites fijados por la Asamblea General Anual, el nivel de remuneración a pagar a los directores y directores sin derecho a voto por su desempeño en el Directorio y sus comités, y por desempeñarse como Presidente del Directorio, o de un comité.

Esta retribución estará compuesta por un 30% de parte fija y un 70% de parte variable, calculada esta última en función de la asistencia a las reuniones.

La parte fija se pagará al final del ejercicio. Si los directores ingresan o abandonan el Directorio durante el año, la parte fija se asignará en proporción al tiempo de permanencia en el Directorio en ese año.

La parte variable se pagará al final del ejercicio. Se calculará en proporción a la asistencia real del director a las cinco reuniones ordinarias del Directorio celebradas anualmente según lo descrito en el artículo 2 de este Reglamento, y para los miembros del comité en proporción a su asistencia real a las reuniones del comité o comités en cuestión. .

En el marco de la política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General Ordinaria, corresponderá al Consejo determinar, sujeto al control ejercido por la junta general de accionistas, la remuneración fija, la remuneración variable, las prestaciones en especie y las eventuales indemnizaciones por jubilación o cese. paquetes otorgados a los Directores Ejecutivos: el Presidente del Directorio, el Director General y los Directores Generales Adjuntos. También tomará cualquier decisión para otorgarles opciones sobre acciones o acciones de rendimiento.

El Consejo tomará dichas decisiones sobre la base de propuestas de la Comisión de Selección y Retribuciones, evaluando la remuneración global de cada Consejero Ejecutivo y buscando un justo equilibrio entre el interés social de la sociedad, las prácticas de mercado y el desempeño del Consejero Ejecutivo. Explicará los motivos de tales decisiones.

Al hacerlo, la Junta deberá cumplir con:

- las recomendaciones del Código Afep-Medef, que se anexa al presente Reglamento;
- las recomendaciones de la AMF relativas a la información sobre la remuneración de los directores ejecutivos que deben proporcionado en los documentos de registro.

## 1. Prefacio

El presente Código de Conducta, que todo director y director sin derecho a voto de Bouygues debe cumplir, amplía el artículo 20 del Código Afep-Medef, que trata de las normas éticas de los directores.

Antes de aceptar su cargo en el Directorio, los directores y directores sin derecho a voto deberán asegurarse de conocer las obligaciones generales y específicas de su cargo. En particular, deberán familiarizarse con las leyes y reglamentos pertinentes, los Estatutos Sociales, las recomendaciones del Código Afep-Medef, el presente Código de Conducta y el Reglamento completo del Directorio.

Cuando los directores y directores sin derecho a voto tengan dudas sobre la interpretación o aplicación de una norma de este Código de Conducta, deberán, si lo consideran oportuno, consultar al Presidente del Comité de Ética, RSC y Mecenazgo y/o al Responsable de Ética del Grupo.

## 2. Representación de los accionistas

Si bien cada director es accionista por derecho propio, también representa a todos los accionistas y debe actuar en todas las circunstancias en el mejor interés de la empresa; no hacerlo puede dar lugar a responsabilidad personal.

## 3. Deber de estar informado

Los directores tienen el deber de asegurarse de estar bien informados. En consecuencia, deberán solicitar oportunamente al Presidente la información necesaria para trabajar eficazmente en los asuntos incluidos en el orden del día del Consejo.

## 4. Asistencia regular – Múltiples direcciones

Los directores deberán dedicar el tiempo y la atención necesarios a sus funciones. Deberán asistir y participar periódicamente en las reuniones del Consejo y de las comisiones de las que formen parte.

Todos los directores también están obligados a cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio que rigen la pluralidad de directores en Sociétés Anonymes (sociedades anónimas), así como con las recomendaciones del Código Afep-Medef según las cuales:

- Los

directores ejecutivos no deben tener más de otros dos cargos directivos en empresas cotizadas fuera de su grupo, incluidas empresas extranjeras, y deberá solicitar la opinión del Consejo antes de aceptar un nuevo cargo directivo en una empresa cotizada; - los administradores no

podrán ocupar más de cuatro cargos directivos en empresas cotizadas ajenas a su grupo, incluidas empresas extranjeras.

Esta recomendación se aplicará en el momento de su nombramiento o de la próxima renovación de su mandato;

- los consejeros deben informar al Consejo de administración de otras sociedades, incluida su implicación en los comités del consejo de administración de dichas sociedades, ya sean francesas o extranjeras.

## 5. Prevención de conflictos de intereses

Los directores y directores sin derecho a voto deben asegurarse de no desarrollar una actividad que los coloque en una situación de conflicto de intereses con la empresa. En particular, ningún director o director sin derecho a voto debe buscar tener una participación o invertir en otra entidad, ya sea un cliente, proveedor o competidor de la empresa, si ese interés o inversión pudiera influir en sus acciones en su calidad de director. o director sin derecho a voto.

Los directores y los directores sin derecho a voto se comprometen a informar al Presidente del Consejo de Administración de cualquier conflicto de intereses real o potencial entre sus deberes para con la empresa y sus intereses privados y/u otros deberes, y en el caso de los directores con derecho a voto a no deliberar. o votar sobre cualquier asunto que directa o indirectamente les afecte.

Si la situación lo requiere, se podrá exigir al director o al director sin derecho a voto en cuestión que no asista a las reuniones del Consejo durante dichas deliberaciones, que no participe en ninguna votación sobre una resolución y que no tenga acceso a los documentos e información puestos en conocimiento de los demás directores y directores sin derecho a voto en relación con la materia de que se trate.

El Presidente del Consejo podrá en cualquier momento solicitar a los directores y a los directores sin derecho a voto que confirmen por escrito que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

## 6. Información relativa a los consejeros

El Presidente del Consejo podrá en cualquier momento solicitar a cualquier director o director sin derecho a voto que proporcione un testimonio, declaración o cualquier otra información relevante, en particular sobre los siguientes puntos: sus vínculos familiares con otros directores o directores sin derecho a voto; contratos de servicios que los vinculen con la empresa o con cualquiera de sus filiales en virtud de los cuales tengan derecho a beneficios; su currículum vitae; su experiencia y conocimientos de gestión; cargos y cargos que desempeñan o han desempeñado en otras entidades cotizadas o no cotizadas y en los comités de dichas entidades, en Francia o en el extranjero; el número de acciones de la empresa que poseen; su situación respecto de los criterios de independencia de los directores del Código Afep-Medef; una relación detallada de cualquier restricción aceptada por ellos respecto de la venta, dentro de un plazo determinado, de su participación en la

compañía.

Los Consejeros se comprometen a informar al Presidente del Consejo de cualquier condena por fraude, de cualquier incriminación, medida cautelar o sanción pública oficial dictada contra ellos en los últimos cinco años, así como de cualquier procedimiento de quiebra, administración forzosa o liquidación en el que hayan estado vinculados. en los últimos cinco años. El Presidente del Consejo podrá solicitar en cualquier momento a los consejeros que confirmen por escrito que no se encuentran afectados por ninguna de estas situaciones.

## 7. Propiedad de acciones

Los estatutos estipulan que cada director debe poseer al menos diez acciones de la empresa. Se recomienda que cada director y director sin derecho a voto posea 500 acciones de la empresa.

## 8. Tenencia de las acciones de la empresa en forma nominativa

De conformidad con el artículo L. 225-109 del Código de Comercio, el Presidente, el Consejero Delegado, los Consejeros Delegados adjuntos y los administradores, ya sean personas físicas o jurídicas, así como los representantes permanentes de los administradores personas jurídicas (las "Personas En cuestión"), están obligados a convertir a forma registrada, tan pronto como tomen posesión de su cargo, las acciones de Bouygues que posean y las acciones cotizadas emitidas por cualquier filial que ellos (o cualquiera de sus hijos menores) posean, y hacer lo mismo con las acciones posteriormente adquieren. La misma obligación se aplica al cónyuge no separado de una Persona Interesada. Se recomienda que los directores sin derecho a voto también sigan las reglas anteriores.

## 9. Confidencialidad

Los consejeros y los consejeros sin derecho a voto se considerarán obligados al secreto profesional, más allá de la mera obligación de discreción reglamentariamente prevista, respecto de la información no pública adquirida en el ejercicio de sus funciones.

Los directores y directores sin derecho a voto, así como cualquier persona llamada a asistir a una reunión del Directorio o de uno de sus comités, estarán sujetos a una estricta obligación de confidencialidad tanto respecto de personas ajenas a la sociedad como respecto de personas que no tengan necesidad de conocerlo. dicha información por razón de sus funciones en la empresa.

Sólo los Directores Ejecutivos de la empresa tendrán autoridad para proporcionar a terceros y al público información sobre la política, la estrategia, las operaciones comerciales y el desempeño de la empresa.

### 10. Prevención del uso de información privilegiada

Se recuerda a los directores y directores sin derecho a voto que es probable que posean información privilegiada en todo momento y que deben asegurarse, antes de realizar cualquier transacción con acciones de la empresa o con cualquier instrumento financiero relacionado, de que no están participando en operaciones con información privilegiada. Por tanto, los administradores y los administradores sin derecho a voto deben gestionar sus participaciones en la empresa de forma ética y rigurosa.

Los administradores y los administradores sin derecho a voto deben observar las siguientes reglas de conducta, que se aplican a todos los mercados financieros, franceses o extranjeros, en los que realizan operaciones:

#### 10.1 Obligación de no circular y/o hacer uso de información privilegiada

Además de la obligación general de confidencialidad descrita en el artículo 9 anterior, cualquier persona interesada que posea información privilegiada sobre la empresa, sus filiales o una transacción considerada por la empresa o sus filiales está sujeta a una obligación de estricta confidencialidad y a la obligación de abstenerse de realizar transacciones comerciales. .

En consecuencia, las Personas Interesadas tienen prohibido adquirir o vender, directa o indirectamente, o intentar adquirir o vender, por cuenta propia o en nombre de otros, instrumentos financieros a los que se refiere dicha información privilegiada, y cualquier instrumento financiero al que dichos instrumentos estén en posesión. gire conectado.

De manera más general, tienen prohibido comunicar cualquier información privilegiada a terceros, así como recomendar a terceros que compren o vendan, o dispongan que otra persona compre o venda, los instrumentos financieros mencionados anteriormente sobre la base de información privilegiada.

Se entiende por información privilegiada cualquier información específica que no se haya hecho pública, que se relacione directa o indirectamente con la sociedad, sus filiales o uno o más instrumentos financieros emitidos por ellas, y que, de hacerse pública, podría tener un efecto efecto significativo sobre el precio de los instrumentos financieros en cuestión o el precio de los instrumentos financieros relacionados con ellos.

Las Personas Interesadas están sujetas a la obligación de confidencialidad y a la obligación de abstenerse de realizar transacciones incluso cuando posean información privilegiada por casualidad y no como resultado de su función como administrador o administrador sin derecho a voto.

Se recuerda a los Consejeros y consejeros sin derecho a voto la gravedad de las sanciones legales que pueden imponerse por el incumplimiento de las citadas obligaciones:

- la AMF puede imponer una multa administrativa de hasta 100 millones de euros o, si se ha obtenido un beneficio de la infracción y puede cuantificarse, diez veces el importe de dicho beneficio o, si el infractor es una persona jurídica, una multa de hasta el 15% de las ventas consolidadas anuales de la entidad;
- se puede imponer a cualquier miembro una pena de prisión de cinco años y una multa de 100 millones de euros, que podrá incrementarse hasta diez veces el importe de cualquier beneficio obtenido gracias al delito y que no podrá ser inferior al importe de dicho beneficio. del Consejo de Administración de un emisor que disponga de información privilegiada, o de cualquier otra persona que, a sabiendas, disponga de información privilegiada, que:
  - utiliza dicha información privilegiada para realizar, por cuenta propia o para otra persona, directa o indirectamente, una o más transacciones o para alterar o cancelar una o más órdenes realizadas por esa misma persona antes de que tuviera la información privilegiada, cuando dichas transacciones, cancelaciones u órdenes se refieran a instrumentos financieros emitidos por ese emisor o a instrumentos financieros a los que se refiere dicha información privilegiada;
  - recomienda que se lleven a cabo una o más transacciones que involucren los instrumentos financieros a los que se refiere la información privilegiada o incita a otros a realizar dichas transacciones basándose en esa información privilegiada;
  - divulga información privilegiada a un tercero fuera del ejercicio normal de su profesión o funciones.

## 10.2 Obligación de abstenerse de negociar (períodos cerrados)

### Principio

Cualquiera que sea el caso, todos los Interesados deberán abstenerse de negociar acciones de la sociedad aunque en dicha fecha no dispongan de información privilegiada:

- durante los treinta días naturales anteriores a cualquier publicación del estado financiero anual o semestral. declaraciones de Bouygues;
- durante los quince días naturales anteriores a cualquier publicación de los estados financieros trimestrales de Bouygues;
- y el día en que dicha información se haga pública.

Esta obligación de abstenerse de negociar deberá observarse también durante todo el período en el que el Interesado tenga conocimiento de información privilegiada, y el día en que dicha información se haga pública.

Además, de conformidad con el artículo L. 22-10-59 del Código de Comercio, las acciones de rendimiento no podrán venderse:

- en las tres sesiones bursátiles siguientes a la fecha en que se hagan públicos los estados financieros consolidados;
- durante un período que comienza en la fecha en que los órganos de gobierno de Bouygues tuvieron conocimiento de información que, de hacerse pública, podría tener repercusiones en el precio de las acciones de Bouygues y finaliza en una fecha de diez sesiones bursátiles después de la fecha en que dicha información se hizo pública.

## Excepciones

Según el Reglamento UE nº 596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, un emisor puede permitir que una persona que ejerza responsabilidades de dirección negocie por cuenta propia o por cuenta de un tercero durante un período cerrado:

- ya sea caso por caso por la existencia de circunstancias excepcionales como dificultades financieras severas, que requieran la venta inmediata de las acciones, previo consentimiento expreso de la sociedad en todos los casos;

### Procedimiento:

La persona interesada debe presentar una solicitud de aprobación por correo electrónico al responsable de ética del grupo Bouygues (es decir, al asesor general del grupo).

La solicitud debe dar una descripción de las circunstancias excepcionales que requieren la venta inmediata de las acciones y debe demostrar que la venta propuesta es el único curso de acción razonable para obtener los fondos requeridos.

Las solicitudes serán respondidas por correo electrónico en un plazo de tres días hábiles.

- o debido a las características del comercio involucrado para transacciones realizadas bajo, o relacionadas con, un plan de ahorro o propiedad de acciones de los empleados, la realización de trámites o el ejercicio de derechos inherentes a las acciones, o transacciones en las que la propiedad del valor relevante no cambie (consulte el Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/522 de 17 de diciembre de 2015).

En consecuencia, podrán considerarse autorizadas durante los períodos de veda los siguientes tipos de operaciones:

- pagos mensuales fijos regulares realizados por una Persona Interesada mediante la suscripción al Plan de ahorro para empresas del grupo Bouygues;
- suscripción a un plan apalancado de propiedad de acciones de los empleados al que ya pertenecía una Persona Interesada antes del inicio del período cerrado;
- retiro de un plan apalancado de propiedad de acciones para empleados en la fecha de vencimiento estipulada en las reglas del plan;
- ejercer la opción de recibir un derecho de participación en los beneficios ingresado en el plan de ahorro de la empresa en la fecha especificada por el empleador.

### 10.3 Consulta del Oficial de Ética

Cualquier persona interesada que desee realizar una transacción con acciones de Bouygues o de una de sus filiales cotizadas puede consultar al responsable de ética del grupo (es decir, el asesor general del grupo) para confirmar que no estaría participando en operaciones con información privilegiada.

Esta consulta es obligatoria para los Directores Ejecutivos y directores asalariados.

En cualquier caso, la opinión del Responsable de Ética del Grupo tiene carácter meramente consultivo y la decisión de negociar o no las acciones de la empresa es responsabilidad exclusiva de la Persona Interesada.

#### 10.4 Prohibición de transacciones especulativas

Los administradores y los administradores sin derecho a voto se comprometen a no participar en operaciones especulativas con las acciones de Bouygues o de sus filiales cotizadas mediante operaciones como la venta en corto o la compra con margen, la renovación de órdenes utilizando el servicio de liquidación diferida, la negociación intradía y las operaciones con derivados.

#### 10.5 Prohibición de cobertura

Los directores y los directores sin derecho a voto se comprometen formalmente a abstenerse de realizar transacciones de cobertura para cubrir su exposición al riesgo con respecto a opciones, acciones emitidas mediante el ejercicio de opciones o acciones de desempeño, en cualquier momento hasta el final del período de bloqueo de acciones establecido por el Consejo de Administración.

#### 10.6 Declaración de transacciones con acciones de la empresa

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento UE nº 596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y el artículo L. 621-18-2 del Código Monetario y Financiero, los interesados deben notificar a la AMF y a Bouygues las operaciones que realicen en por cuenta propia en acciones o títulos de deuda de Bouygues, o en derivados o instrumentos financieros relacionados con ellos (por ejemplo, opciones sobre acciones o participaciones en el plan de ahorro de la empresa), incluso en el marco de planes de negociación de acciones.

Las personas estrechamente vinculadas a una Persona Interesada estarán sujetas a las mismas obligaciones de declaración respecto de las operaciones que realicen sobre los valores e instrumentos antes mencionados. Esto se aplicará a las siguientes personas:

#### Definición de "persona estrechamente asociada":

Esto cubre:

- el cónyuge o pareja de hecho no separada del Interesado;
- los hijos sobre los cuales el Interesado ejerce la patria potestad, o que residen habitual o alternativamente con el Interesado, o que dependen efectiva y permanentemente de éste Preocupado;
- cualquier otro familiar directo o por matrimonio que haya compartido el mismo hogar que la Persona Afectado durante al menos un año en el momento de la transacción;
- cualquier persona jurídica, fideicomiso o sociedad (como una empresa conjunta):
  - cuyas responsabilidades de gestión son desempeñadas por la Persona Interesada o por una persona estrechamente asociada con ella (por ejemplo, una empresa de la cual la Persona Interesada es un directivo ejecutivo); o
  - que esté controlada directa o indirectamente por la Persona Interesada o por una persona estrechamente asociada a ella (por ejemplo, una empresa en la que la Persona Interesada tiene una participación de más del 50%); o
  - que se constituya en beneficio de la persona interesada o de una persona estrechamente asociada a ella o ella; o
  - cuyos intereses económicos sean sustancialmente equivalentes a los de la Persona Interesada o de una persona estrechamente asociada a ella.

Los directores tienen la estricta obligación de:

- informar por escrito a todas las personas estrechamente asociadas con ellos de su obligación de declarar transacciones en acciones de Bouygues;
- proporcionar al Asesor General del Grupo una lista de todas las personas estrechamente asociadas con ellos y actualizar esa lista según sea necesario.

#### Operaciones cubiertas por la obligación de declarar

La obligación de declarar se aplica a las operaciones realizadas por cuenta propia por las personas mencionadas anteriormente con acciones o títulos de deuda de Bouygues, o con derivados u otros instrumentos financieros relacionados con los mismos.

En consecuencia, deberán declararse las siguientes operaciones:

- Suscripciones, pagos y reembolsos de créditos relacionados con el plan de ahorro empresarial o planes de participación de los trabajadores (sumando al importe declarado cualquier aportación empresarial).
- Ejercicio de opciones sobre acciones: todos los ejercicios de opciones sobre acciones deberán declararse.
- Ventas de acciones derivadas del ejercicio de opciones sobre acciones: si se ejercitan opciones sobre acciones y el las acciones resultantes se venden inmediatamente, debiendo declararse por separado el ejercicio y la venta.
- Deberán declararse las operaciones de "alojamiento y desayuno" realizadas a final de año. Sólo se deberá presentar una declaración, indicando en el formulario que se trata de una operación de "alojamiento y desayuno".
- Compras y ventas a plazo de acciones: si personas con responsabilidades de dirección (o personas estrechamente vinculadas a ellas) compran o venden acciones a plazo, deberán notificar la operación a la FMA en el momento de celebrar el contrato a plazo.
- Compras y ventas condicionales, en particular opciones compradas o emitidas: se requiere una declaración cuando la opción se compra (o emite); Si se ejerce esa opción, se requiere una declaración adicional para la adquisición (o venta) de las acciones subyacentes.
- Prenda o préstamo de instrumentos financieros.
- Transacciones con acciones emitidas por entidades cuyo único activo sean acciones de la empresa en la que la persona desempeña responsabilidades de gestión (por ejemplo, participaciones en fondos dedicados exclusivamente a los planes de propiedad accionaria de los empleados de esa empresa): esa persona debe declarar las compras y ventas de acciones en tales entidades.
- Ejercicio de opciones de conversión/canje asociadas a bonos convertibles o canjeables por Comparte.
- Las operaciones realizadas por cuenta de una persona con responsabilidades de dirección por un intermediario en virtud de un acuerdo de gestión (como un plan de negociación de acciones).
- Separación de nuda propiedad y usufructo de acciones: las personas que ejerzan responsabilidades de dirección deberán declarar la operación si son vendedores o compradores de la nuda propiedad de la acción.
- Pago de dividendo en acciones: personas con responsabilidades directivas que opten por recibir su dividendo en acciones deberá declarar las acciones que recibe al momento de recibirlo.

#### Operaciones a las que no se aplica la obligación de declarar

- Operaciones realizadas por personas jurídicas que sean miembros del Consejo, cuando actúen por cuenta de terceros (por ejemplo, operaciones realizadas por una sociedad administradora de fondos que sea miembro del Consejo).

- Adjudicaciones de acciones por desempeño: no se declara la adjudicación en sí. Si al final del período de inmovilización una persona con responsabilidades de dirección vende las acciones, deberá declararse la venta.
- Adjudicación de opciones sobre acciones.
- Separación de nuda propiedad y usufructo de acciones: las personas con responsabilidades directivas que adquieran el usufructo de acciones no están obligadas a declarar la operación.
- Revertir divisiones de acciones.
- Una prenda (o concesión similar de garantía) que involucre instrumentos financieros, siempre y en la medida que dicha prenda o garantía no tiene por objeto garantizar una línea de crédito específica.

#### Umbral de declaración

No es necesario declarar las transacciones hasta que superen acumulativamente los 20.000 € por año civil. Tan pronto como el importe acumulado de las operaciones en un año civil supere ese umbral, cualquier persona sujeta a la obligación de declarar deberá declarar todas las operaciones que no hubieran sido declaradas previamente por no haberse alcanzado el umbral de 20.000 euros.

Se excluyen las operaciones realizadas por personas jurídicas dentro del grupo al que pertenecen.

#### Procedimiento de declaración

Los Interesados deberán notificar directamente a la AMF cualquiera de las operaciones antes referidas en un plazo máximo de tres días hábiles después de la fecha de la operación a través de la extranet segura de la ONDE, utilizando el modelo previsto en el Anexo del Reglamento UE N° 523/2016 de 10 de marzo de 2016. Copia de la declaración deberá remitirse en el mismo plazo al Abogado General del Grupo.

Los Interesados podrán solicitar al administrador de su cuenta de acciones la presentación de las declaraciones requeridas.

Las personas estrechamente vinculadas a los interesados también están obligadas a declarar sus operaciones con acciones de Bouygues en los mismos plazos y del mismo modo.

Cualquier transacción realizada por cualquiera de los Directores Ejecutivos deberá ser notificada también a los miembros del Directorio dentro del mismo plazo.

1. El Comité de Auditoría, actuando bajo la responsabilidad del Consejo de Administración y de conformidad con la legislación francesa y europea aplicable y con el Código Afep-Medef anexo al Reglamento de Bouygues, es responsable de supervisar (i) las cuestiones relacionadas con la elaboración y control de la información contable, financiera y extrafinanciera, (ii) sistemas de control interno y gestión de riesgos, y (iii) cuestiones relacionadas con los revisores fiscales.

En particular, el Comité:

- Supervisa el proceso de elaboración de la información financiera, y para ello:
  - revisa la empresa matriz y los estados financieros consolidados al menos dos días antes se presentan a la Junta;
  - obtiene seguridad de que las políticas contables utilizadas en la elaboración de esos estados financieros son relevantes y consistentes;
  - revisa cualquier cambio que tenga un impacto material en los estados financieros;
  - revisa los principales tratamientos opcionales aplicados al cierre contable, estimaciones clave y sentencias, y los principales cambios en el perímetro de consolidación;
- hace las recomendaciones necesarias para salvaguardar la integridad de la información financiera.
- Supervisa la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, y de auditoría interna cuando sea necesario, en lo que respecta a los procedimientos de elaboración y tratamiento de la información contable, financiera y extrafinanciera, sin menoscabo de su independencia, y a tal efecto:
  - revisa los procedimientos de control interno relacionados con la preparación de los estados financieros, junto con departamentos internos y asesores calificados, y también revisa los principales riesgos contables, financieros, sociales y ambientales que enfrenta la empresa, cualquier cambio en esos riesgos y los acuerdos. implementar medidas para gestionarlos;
  - realiza una revisión anual de los riesgos clave que enfrenta la empresa, incluidos los riesgos sociales y ambientales, cualquier cambio en esos riesgos y los acuerdos establecidos para gestionarlos. a ellos;
  - revisa los riesgos clave del sistema de información;
  - realiza una revisión anual de la autoevaluación del control interno de la empresa.
- Supervisa los asuntos relacionados con los síndicos, y para tal efecto:
  - organiza el procedimiento de selección según lo especificado en las leyes y reglamentos pertinentes con vistas al nombramiento de los auditores de cuentas por la Asamblea General Anual;
  - hace recomendaciones al Consejo de Administración sobre los auditores de cuentas propuestos para su nombramiento o reelección en las Asambleas Generales Anuales y supervisa la ejecución por parte de los auditores de cuentas de su encargo;
  - obtiene garantías de que los auditores legales cumplen los criterios de independencia especificados en las leyes y reglamentos aplicables; y, a tal efecto, examina la distribución de los honorarios pagados por la propia sociedad y por las sociedades del grupo entre cada auditor de cuentas (incluidos los miembros de sus redes), incluidos los honorarios pagados por servicios distintos de la auditoría legal de los estados financieros;
  - aprueba la prestación de cualesquiera servicios distintos de la auditoría legal que puedan ser prestados por los auditores legales o por miembros de sus redes, después de haber analizado previamente los riesgos que plantean a la independencia de los auditores legales y las medidas de protección aplicadas por ellos;

- informa al Consejo de Administración sobre los resultados del trabajo de auditoría legal, la forma en que ese trabajo contribuyó a la integridad de la información financiera y el papel desempeñado por el Comité en ese proceso.

- Informa periódicamente al Consejo de Administración sobre su trabajo y le formula recomendaciones sobre las materias antes enumeradas, tanto periódicamente al cierre contable como cuando un hecho concreto lo amerite.
- Informa sin demora al Consejo de Administración de las dificultades que puedan surgir.

2. El Comité de Auditoría estará compuesto, al menos, por tres miembros con competencias financieras o contables. Ni los funcionarios corporativos ni los altos ejecutivos de la empresa podrán formar parte de este Comité. Al menos dos tercios de sus miembros, incluido el Presidente del Comité, deberán ser directores independientes en los términos del Código Afep-Medef. Los directores que representan a los empleados y los directores que representan a los accionistas empleados no se incluyen en el cálculo de la proporción de directores independientes.

En el momento de su nombramiento, los miembros del Comité de Auditoría deberán recibir información sobre las características contables, financieras y operativas específicas de la sociedad.

3. Las reuniones del Comité sólo serán válidas si dos o más de sus miembros, incluido su Presidente, están en asistencia.

Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente de la Comisión, o a solicitud del Presidente del Consejo de Administración.

Se celebrarán al menos dos reuniones cada año para examinar los estados financieros del primer semestre y del año completo antes de su presentación a la Junta.

El Presidente del Comité de Auditoría fijará el orden del día de sus reuniones.

4. En el desempeño de sus funciones, el Comité tendrá acceso a todos los documentos contables y financieros que considere útiles. También debe reunirse con los auditores legales y los altos ejecutivos de la empresa responsables de las finanzas, la contabilidad, la gestión de efectivo y la auditoría interna. Si el Comité así lo solicita, dichas reuniones deberán celebrarse sin que esté presente la alta dirección de la sociedad.

5. El responsable de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría, al menos una vez al año, la organización de su departamento, el plan de auditoría y un resumen de sus informes y de cómo se están siguiendo sus recomendaciones. arriba.

6. La Comisión de Auditoría considerará el proyecto de Informe del Consejo de Administración sobre procedimientos de control interno y gestión de riesgos relacionados con la elaboración y tratamiento de la información contable y financiera, y comunicará cualquier observación al proyecto de Informe.

7. Los comisarios deberán presentar al Comité de Auditoría un resumen de su trabajo y de sus facultades facultativas. tratamientos contables utilizados en el cierre contable.

8. La Comisión se reunirá con los auditores de cuentas, al menos una vez al año, sin que esté presente ningún representante de la sociedad, para garantizar que tengan pleno acceso a la información y que dispongan de todos los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. Durante el examen de los estados financieros, los auditores de cuentas presentarán al Comité de Auditoría un memorando en el que se señalarán los aspectos esenciales del perímetro de consolidación, las conclusiones de la auditoría legal (en particular, posibles ajustes de auditoría y debilidades significativas de control interno identificadas durante su trabajo), y los tratamientos contables opcionales aplicados. El Director Financiero proporcionará al Comité un memorando que describa la exposición al riesgo de la empresa y los compromisos materiales fuera del balance.
  
10. Las principales recomendaciones de los auditores de cuentas se incorporarán a un plan de acción y a un procedimiento de seguimiento que se presentarán al Comité de Auditoría y a la alta dirección al menos una vez al año.
  
11. Las discusiones del Comité de Auditoría y la información que se le proporciona son altamente confidenciales y deberán no ser divulgada fuera del Consejo de Administración.
  
12. Los dictámenes del Comité de Auditoría serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. En el caso En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
  
13. La Comisión de Auditoría informará de su trabajo en la siguiente reunión del Consejo, indicando las actuaciones concretas que haya adoptado, sus conclusiones y las recomendaciones que pueda formular. Informará sin demora a la Junta de cualquier dificultad encontrada en el desempeño de sus funciones.

1. remitir

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité de Selección y Retribuciones deberá observar el Código Afep-Medef.

a) Atribuciones relativas a la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Administración:

Serán competencias de la Comisión de Selección y Retribuciones:

- Revisar periódicamente las cuestiones relacionadas con la composición del Consejo y hacer propuestas al Consejo sobre el nombramiento o reelección de consejeros, teniendo en cuenta el principio de lograr un equilibrio en el Consejo en términos de consejeros independientes, género, experiencia internacional y conocimientos especializados. , etc.
- Organizar un procedimiento de selección de futuros consejeros independientes y realizar su propia investigación sobre los candidatos potenciales antes de acercarse a ellos.
- Examinar periódicamente, y cada vez que el mandato de los Directores Ejecutivos deba renovarse, (i) qué acuerdos de gobernanza adoptar (en particular, si combinar o separar las funciones de Presidente y Director Ejecutivo) y hacer recomendaciones al respecto. y (ii) cambios en los órganos ejecutivos del Grupo, en particular colaborando con el Presidente para preparar planes de sucesión de los Consejeros Ejecutivos, especialmente en caso de una vacante imprevista.
- Evaluar, caso por caso, la situación de cada consejero o candidato a consejero con respecto de los criterios de independencia, y recomendar propuestas al Consejo.
- Anticipar y examinar cualquier cuestión relativa a conflictos de intereses.
- Revisar las propuestas para la creación de comités del Directorio y sugerir listas de sus competencias y miembros.
- Revisar el proyecto de Informe de gobierno corporativo, e informar al Consejo de sus observaciones sobre ese informe.
- Preparar la evaluación del Directorio y de sus comités especializados según lo especificado en el artículo 7 del Reglamento del Directorio, presentar al Directorio un informe resumido sobre dicha evaluación y hacer recomendaciones para mejorar su composición, organización y funcionamiento. del Directorio y sus comités especializados.
- Examinar la política de equilibrio de género para los órganos ejecutivos propuesta por la alta dirección, los objetivos de dicha política, cómo se implementa y los resultados alcanzados en el último ejercicio, y formular las observaciones pertinentes al Consejo.

b) Remuneración relativa a la remuneración

- Revisar y presentar propuestas al Directorio sobre la política de remuneraciones de los funcionarios corporativos, con miras a someter dicha política a la Asamblea General Anual para su aprobación.
- Revisar y presentar propuestas al Consejo de Administración sobre todos los componentes de la remuneración y beneficios adeudados o que puedan adeudarse a los Consejeros Ejecutivos, y en particular:
  - para los componentes variables de la remuneración:
    - proponer definiciones sobre cómo se determinarán los objetivos de los componentes variables;
    - comprobar cada año que las normas para la fijación de la parte variable se hayan aplicado correctamente y sean coherentes con la evaluación de sus resultados y con la estrategia de la empresa a medio y largo plazo;

- para los componentes retributivos a largo plazo:
  - proponer y fijar las condiciones de los planes de remuneración a largo plazo;
  - examinar planes de opciones sobre acciones y de propiedad de acciones, y hacer propuestas para adjudicar dichos planes a los Directores Ejecutivos;
  - hacer propuestas y controlar el cumplimiento de las normas específicas de los directores ejecutivos (Tenencia mínima de acciones nominativas y prohibición de uso de coberturas).
- Emitir una recomendación sobre el importe global de la remuneración de los directores y las disposiciones para distribuir dicha retribución entre los consejeros.
- Presentar propuestas sobre acuerdos de remuneración e incentivos para los altos directivos de la empresa y el Grupo distintos de los Consejeros Ejecutivos.
- Proponer una política general sobre el otorgamiento de opciones sobre acciones, la asignación gratuita de acciones o la adjudicación de acciones de desempeño, y determinar la frecuencia de las mismas para cada categoría de beneficiario.
- Presentar anualmente los borradores de los informes sobre remuneración de los directivos corporativos, sobre la política de remuneraciones aplicable a los Directores Ejecutivos y sobre opciones sobre acciones o acciones de desempeño.

## 2. Membresía

El Comité estará integrado por tres o cuatro directores, uno de los cuales deberá ser un director en representación de los empleados. El Comité no podrá incluir Directivos Ejecutivos o altos ejecutivos de la sociedad; debe tener una mayoría de directores independientes. El Comité estará presidido por un director independiente.

Un director no puede ser nombrado miembro del Comité si un Director Ejecutivo o un director asalariado de Bouygues es miembro de un comité equivalente en una empresa en la que ese director también se desempeña como Director Ejecutivo.

Los Directores Ejecutivos están asociados con el trabajo del Comité, pero no estarán presentes cuando el Comité delibere sobre ellos personalmente.

## 3. Reuniones

En principio, el Comité se reunirá tres veces al año. Las reuniones sólo serán válidas si concurren dos o más de sus miembros, incluido su Presidente.

Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente de la Comisión, o a solicitud del Presidente del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión establecerá el orden del día.

El Comité informará periódicamente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de su cometido y hará recomendaciones al Consejo sobre las materias antes descritas, tanto periódicamente en la reunión del Consejo de cierre de cuentas como cuando las circunstancias lo requieran, y deberá informar sin demora a la Junta de cualquier dificultad encontrada.

El Comité podrá realizar o encargar análisis o encuestas en cumplimiento de su mandato y podrá solicitar la asistencia de expertos independientes.

Los dictámenes del Comité serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

1. La Comisión de Ética, RSC y Mecenazgo tendrá las siguientes competencias:

• En el ámbito de la ética, el Comité:

- ayuda a definir reglas de conducta y principios rectores que deben seguir los altos ejecutivos y otros empleados; emite recomendaciones u
- opiniones sobre iniciativas encaminadas a promover las mejores prácticas en este ámbito:
  
- vigila el cumplimiento de dichos valores y normas de conducta;
- emite una opinión sobre el sistema establecido para prevenir y detectar la corrupción y el tráfico de influencias.

• En el ámbito de la RSC, el Comité:

- examina al menos una vez al año los problemas que enfrenta el Grupo en términos de responsabilidad ambiental, corporativa y social, y emite una opinión sobre hojas de ruta estratégicas plurianuales en dichas áreas, especialmente en cuestiones climáticas, sobre planes de acción y sobre los resultados obtenidos;
- dictamina al Consejo sobre la declaración de resultados extrafinancieros exigida en virtud del artículo L. 22-10-36 del Código de Comercio; emite un dictamen sobre el plan
- de vigilancia exigido en virtud del artículo L. 225-102-4 del Código de Comercio.

• En materia de mecenazgo, el Comité:

- establece reglas o hace recomendaciones para que las siga Bouygues; opina
- al presidente del consejo sobre las iniciativas de mecenazgo propuestas por Bouygues cuando representan un compromiso financiero importante; garantiza que sus recomendaciones se
- implementen y que estas iniciativas se lleven a cabo adecuadamente.

2. La Comisión de Ética, RSC y Mecenazgo deberá estar integrada, al menos, por dos consejeros, y deberá estar presidida por un consejero independiente.

3. Las reuniones del Comité sólo serán válidas si dos o más de sus miembros, incluido su Presidente, están en asistencia.

Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente de la Comisión, o a solicitud del Presidente del Consejo de Administración.

4. En el desarrollo de sus trabajos, el Comité podrá reunirse con el Presidente del Consejo de Administración o cualquier otra persona que éste designe.

5. Los dictámenes del Comité serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6. La Comisión informará de sus trabajos en la reunión posterior del Consejo de Administración.

enlace: [Afep\\_Medef-Code-revision-2022-version-ES\\_-mark-up.pdf](#)